

7179 *ORDEN de 23 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2987/87, promovido por doña Consuelo Larrondo Larrondo contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Subsecretaría del Departamento, de 30 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2987/87, interpuesto por doña Consuelo Larrondo Larrondo, contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Subsecretaría del Departamento de 30 de diciembre de 1986, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto don doña Consuelo Larrondo Larrondo contra la resolución de 30 de diciembre de 1986, dictada por la Subsecretaría de Industria y Energía por la que la recurrente fue declarada en situación de jubilación forzosa por edad, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formalizado contra el acuerdo anterior, debemos anular y anulamos este último acuerdo por cuanto de manera tácita desestimó la petición indemnizatoria de la actora cuando sólo es competente para ello el Consejo de Ministros, ante el cual puede la demandante deducir dicha petición que queda imprejuzgada ante este Tribunal. No se hace expresa condena en costas. Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991; «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7180 *ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción y suministro de gas natural para usos industriales, en los términos municipales de Yuncos e Illescas en la provincia de Toledo.*

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado, a través de la Delegación Provincial de Industria y Turismo en Toledo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, concesión administrativa para la conducción y suministro de gas natural para usos industriales, en los términos municipales de Yuncos e Illescas de la provincia de Toledo, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

La red de distribución de gas natural para usos industriales deriva del gasoducto Sevilla-Madrid y afecta a los términos municipales de Yeles, Illescas, Numancia de la Sagra, Yuncos, Pantoja, Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Cobeja, Villaluenga, Yunclá, Esquicias y Borox, todas ellas en la provincia de Toledo.

La concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales citados excepto los de Illescas y Yuncos, fue otorgada a ENAGAS por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985.

En consecuencia, para efectuar el suministro de gas natural en la zona afectada por la red «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Yuncos e Illescas (Toledo).

Las canalizaciones han sido diseñadas para la conducción y distribución de un caudal de 2.494 Nm³/hora en los términos municipales de Yuncos e Illescas (Toledo).

La presión de diseño de la red será de 16 bar, con una presión mínima de llegada del gas natural a los puntos de suministro de 4 bar.

La tubería será de acero al carbono de calidad según norma API-5L grado B, siendo sus diámetros nominales entre 6 y 2 pulgadas disponiendo de revestimiento externo y la longitud total de la tubería en los términos municipales de Illescas y Yuncos es de 13.151 metros, de los cuales 8.983 metros corresponden al término municipal de Illescas y 4.168 metros al término municipal de Yuncos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 216.968.370 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973), que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio de 1987), en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la prestación del servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales Yuncos e Illescas en la provincia de Toledo.

La presente concesión se refiere a la prestación del servicio público en los términos que se definen y concretan en el proyecto técnico-económico presentado al efecto por «Enagás, Sociedad Anónima» en este Ministerio, y se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Enagás, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 4.321.367 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, a disposición del Director general de la Energía, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, o contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de la Energía de este Ministerio la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, los Organismos provinciales correspondientes formalicen las actas de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Enagás, Sociedad Anónima» deberá iniciar el suministro de gas natural en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, y de 23 de julio de 1984, respectivamente).

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.